



Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

NO - 1208

310' DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 13 de noviembre de 2024, generándose el informe de visita No. 144 de 2024, donde se concluyó lo siguiente:

"En cumplimiento de lo solicitado en el memorando de 29 de octubre de 2024 con radicado interno No. 7616 de 22 de octubre de 2024, personal de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 23 de noviembre de 2024, a las obras objeto del contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, suscrito el día 26 de agosto de 2019, en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre, bajo las coordenadas Origen Único Nacional N: 2637836.388 – E: 4710881.062 y con coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" – W: 75°38'10.79", donde se pudo concluir lo siguiente:

El contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, suscrito el 26 de agosto de 2019 entre el municipio de San Onofre y la Asociación de Municipios de la Costa – ASOMUCOSTA, tiene como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 – E(m): 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" – W: 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 – E: 4710881.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" – W: 75°38'0.79". Presentando una configuración geométrica de sección transversal trapezoidal, según la información suministrada por la comunidad del sector.

Durante el recorrido se observó que el arroyo presenta un tipo de canal a cielo abierto, excavado directamente en el terreno natural y sin ningún tipo de revestimiento. Este canal muestra dimensiones aproximadas de 2 metros de profundidad y 3 metros de ancho. Actualmente, el arroyo sostiene un caudal alto e irregular debido a la temporada de lluvias en la región. En la sección final del canal, se observaron áreas inundadas como resultado de obstrucciones causadas por la acumulación de sedimentos.

Revisada la base de datos de CARSUCRE durante el periodo de ejecución del contrato, no se encontró evidencia de una solicitud formal para la obtención del permiso de ocupación de cauce, requerido conforme al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 para la realización de esta actividad. Lo cual implica una omisión en el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable."

Que, mediante Auto No. 1477 del 12 de diciembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de ocupación de cauce, en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, en un sitio definido específicamente en las coordenadas Origen Único Nacional N: 2637836.388 E: 4710881.062 y con coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" W: 75°38'10.79", y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:



Ambiente

Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

NO - 1208

130' DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

"SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE se sirva identificar e individualizar al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA COSTA – ASOMUCOSTA, quien suscribió el contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, el 26 de agosto de 2019 con el municipio de San Onofre el cual tuvo como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 E: 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" W: 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 W: 471081.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" -W: 75°38'10.79" infringiendo la normatividad ambiental vigente con actividades de ocupación de cauce (...)"

SOLICÍTESELE a la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SUCRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se sirva identificar e individualizar al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA COSTA – ASOMUCOSTA, quien suscribió el contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, el 26 de agosto de 2019 con el municipio de San Onofre el cual tuvo como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 E: 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" W: 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 W: 471081.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" -W: 75°38'10.79" infringiendo la normatividad ambiental vigente con actividades de ocupación de cauce (...)"

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

Que, mediante Auto No. 0399 del 9 de mayo de 2025, se solicitó nuevamente a la alcaldía municipal de San Onofre y la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre de la Contraloría General de la República, se sirva identificar e individualizar al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA COSTA – ASOMUCOSTA, quien suscribió el contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, el 26 de agosto de 2019 con el municipio de San Onofre el cual tuvo como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 E: 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" W: 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 W: 471081.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" -W: 75°38'10.79" infringiendo la normatividad ambiental vigente con actividades de ocupación de cauce.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Ambiente

Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

NO - 1208

31 D' DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 222 del 20 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1477 del 12 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 222 del 20 de noviembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JULIO ALVAREZ MONTH~~
~~Director General~~
~~CARSUCRE~~

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Contratista	
Revisó	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

